MODIFICATORIO NO. 1, AL CONTRATO MC-SA-MC-001-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUCAITA Y JUAN NORBERTO HERNANDEZ GONZALEZ CC: 4.045.173 DE SORA

Entre los suscritos a saber **MARCOS DANIEL BORDA PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.305.668 expedida en Cucaita, en su condición de Alcalde del Municipio de Cucaita, según consta en el Acta de Posesión que consta en escritura pública No. 2648 fecha veintiséis (26) de diciembre de 2023 de la notaría primera del círculo de Tunja, contenida en el artículo 150 y 314 de la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993 y el decreto 111 de 1996 quien para efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO, y por la otra **JUAN NORBERTO HERNANDEZ GONZALEZ CC: 4.045.173 DE SORA** y quien en adelante se denominara **CONTRATISTA** llevan a cabo el presente **MODIFICATORIO, No. 1, AL CONTRATO MC-SA-MC-001-2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUCAITA Y JUAN NORBERTO HERNANDEZ GONZALEZ CC: 4.045.173 DE SORA**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el municipio de Cucaita celebro contrato con JUAN NORBERTO HERNANDEZ GONZALEZ con numero de cedula 4.045.173 DE TUNJA. Con numero de contrato N° MC-SA-MC-001-2025 EL DIA 07 DE abril del 2025.

Que el acta de inicio fue del 09 de abril de 2025.

Que el plazo de ejecución del contrato será DOS (02) MESES dentro del cual el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del plazo de ejecución del contrato

Que el valor toral del contrato fue de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (170.000.000,00) M/CTE A MONTO AGOTABLE. y demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen para soportar las condiciones iniciales:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO
1	ALQUILER A TODO COSTO DE MOTONIVELADORA.	Hora	$ 247,500.00
2	ALQUILER A TODO COSTO RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGAS	Hora	$ 250,000.00
3	ALQUILER A TODO COSTO DE VIBRO COMPACTADOR	Hora	$ 155,000.00
4	ALQUILER A TODO COSTO DE VOLQUETA DOBLE TROQUE	Dia	$ 960,000.00

El Municipio de Cucaita, en desarrollo del proceso contractual No. MC-SA-MC-001-2025, cuyo objeto corresponde a la "**ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO Y MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE CUCAITA - BOYACÁ VIGENCIA 2025**.", Con el propósito de garantizar a la comunidad beneficiaria condiciones de movilidad seguras, eficientes y continuas, mediante el mejoramiento, rehabilitación y conservación de la malla vial, que contribuyan a la calidad de vida de los habitantes y al desarrollo del municipio.

Con fundamento en la visita técnica realizada el día 26 de agosto de 2025 por parte de la supervisión del contrato, en el tramo de intervención correspondiente al mantenimiento vial de la vereda Pijaos del municipio de Cucaita, se evidenció la acumulación significativa de material vegetal y lodoso en las cunetas adyacentes a la vía, lo cual ha venido afectando el rendimiento operativo de la maquinaria inicialmente contratada. Adicionalmente, se constató que dicho material está siendo desplazado hacia el centro y los laterales de la vía, situación que compromete la integridad del material granular que se está extendiendo y compactando, generando un riesgo de afectación prematura sobre la capa de rodadura.

Dicho material se ha generado por las constantes lluvias que se vienen presentando en el sector.

En atención a lo anterior, se considera técnicamente necesario incorporar maquinaria adicional, como una volqueta sencilla y un retroexcavadora tipo "pajarita", que permitan realizar el retiro eficiente del material residual y su disposición fuera del área de la vía ya que esta labor no puede ser ejecutada con los equipos actualmente alquilados por al contratista.

Por lo tanto, desde la supervisión del contrato se ha solicitado formalmente al contratista la presentación de la cotización que soporten el valor de alquiler de la maquinaria a incorporar, con el fin de analizar la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal para la modificación de las especificaciones técnicas del contrato, permitiendo así optimizar las condiciones de ejecución del proyecto y garantizar la calidad y durabilidad de la intervención vial.

La inclusión de estas máquinas se encuentra jurídicamente soportada en el marco normativo vigente de la contratación estatal, conforme a lo siguiente:

Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Ley 1150 de 2007 – Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993

Decreto 1082 de 2015 – Reglamentario del Sistema de Compras y Contratación Pública

Con fundamento en lo expuesto, se justifica técnica y jurídicamente la necesidad de Modificar el **MC-SA-MC-001-2025**, con el fin de ejecutar las actividades complementarias detalladas en el cuadro de cantidades.

Estas intervenciones no modifican la esencia del objeto contractual, sino que lo fortalecen y garantizan su cumplimiento pleno, en beneficio de la comunidad del municipio de Cucaita

En consecuencia, y conforme al principio de economía, responsabilidad y eficiencia de la contratación estatal, se recomienda adelantar el trámite de modificación respectiva.

Que, por lo anterior, nace la necesidad de suscribir la **MODIFICATORIO N°1** al contrato mencionado, en razón de las siguientes actividades adicionales:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO
1	ALQUILER A TODO COSTO DE RETROEXCAVADORA PAJARITA	Hora	$ 133,400.00
2	ALQUILER A TODO COSTO DE VOLQUETA SENCILLA	DIA	$ 600,000.00

Que el supervisor del contrato solicita se suscriba **MODIFICATORIO N°1**

Por lo anteriormente enunciado y en aras de dar continuidad al objeto del presente contrato, se hace necesario que la administración Municipal lleve a cabo EL presente **MODIFICATORIO N°1** AL **MC-SA-MC-001-2025**, CUYO OBJETO ES: **"ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO Y MONTO AGOTABLE PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE CUCAITA - BOYACÁ VIGENCIA 2025."**

De conformidad a lo anterior las condiciones técnicas quedaran así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO

1	ALQUILER A TODO COSTO DE MOTONIVELADORA.	Hora	$ 247,500.00
2	ALQUILER A TODO COSTO RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGAS	Hora	$ 250,000.00
3	ALQUILER A TODO COSTO DE VIBRO COMPACTADOR	Hora	$ 155,000.00
4	ALQUILER A TODO COSTO DE VOLQUETA DOBLE TROQUE	Dia	$ 960,000.00
5	ALQUILER A TODO COSTO DE RETROEXCAVADORA PAJARITA	Hora	$ 133,400.00
6	ALQUILER A TODO COSTO DE VOLQUETA SENCILLA	DIA	$ 600,000.00

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993[1].

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3]
>
> [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

[1] El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

> Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

> «1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.
>
> Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.
>
> 2.Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.
>
> 3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito9 ; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.
>
> 4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada».

Por ende, la modificación propuesta no altera el objeto, el plazo ni el valor del contrato, y se enmarca dentro de los principios de eficiencia y optimización de recursos públicos, permitiendo atender la necesidad sin comprometer la legalidad ni la ejecución contractual.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a modificar el contrato N° MC-SA-MC-001-2025 EL DIA 07 DE abril del 2025, de la siguiente manera:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Condiciones técnicas del contrato quedaran así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO
1	ALQUILER A TODO COSTO DE MOTONIVELADORA.	Hora	$ 247,500.00
2	ALQUILER A TODO COSTO RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGAS	Hora	$ 250,000.00
3	ALQUILER A TODO COSTO DE VIBRO COMPACTADOR	Hora	$ 155,000.00
4	ALQUILER A TODO COSTO DE VOLQUETA DOBLE TROQUE	Dia	$ 960,000.00
5	ALQUILER A TODO COSTO DE RETROEXCAVADORA PAJARITA	Hora	$ 133,400.00
6	ALQUILER A TODO COSTO DE VOLQUETA SENCILLA	DIA	$ 600,000.00

CLAUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – El presente modificatorio se perfecciona la firma de las partes a los veintiocho (28) días del mes de agosto del 2025.

MARCOS DANIEL BORDA PARRA
Alcalde Municipal

JUAN NORBERTO HERNANDEZ GONZALEZ
CC. 4.045.173 DE SORA
contratista